



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE RESERVAS TERRITORIALES

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2021/07/20
Publicación	2021/12/01
Vigencia	2021/12/02
Expidió	Comisión Estatal de Reservas Territoriales (CERT)
Periódico Oficial	6018 "Tierra y Libertad"



MORELOS
2018 - 2024

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”.- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- MORELOS.- 2018-2024.

REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE RESERVAS TERRITORIALES.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 EN SU SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 64 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 11 Y 12, FRACCIÓN XIV Y XIX DEL DECRETO QUE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “COMISIÓN ESTATAL DE RESERVAS TERRITORIALES”; 22 Y 26 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, 12 Y 18 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En razón de que en fecha 27 de abril del 2016, fue publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5392, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, Ley que tutela el derecho humano de acceso a la información pública, además de regular, establecer los mecanismos y funciones correspondientes para integrar la Unidad de Transparencia que establece el titular del sujeto obligado, unidad que tiene la función de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información pública

Por su parte, en fecha 19 de octubre del 2016, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5440 segunda sección, el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

En tanto, en fecha 22 de octubre del 2020, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5870, el estatuto orgánico de este organismo, mediante el cual se modifica la denominación de las unidades administrativas, y



adicionan atribuciones, en ese sentido queda a cargo de la Subdirección Jurídica y de Escrituración fungir como titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión.

En ese sentido, resulta necesario regular las funciones de la Unidad de Transparencia establecida por el titular de la Comisión Estatal de Reservas Territoriales como sujeto obligado y de la colaboración de las unidades administrativas de este organismo, a fin de simplificar los procesos y procedimientos, para la emisión y expedición de la información pública en cualquier naturaleza, electrónica o física, que obre dentro del acervo archivístico a resguardo de cada unidad, de acuerdo con los principios y preceptos establecidos en la ley y su reglamento en la materia, garantizando el derecho de acceso a la información de los solicitantes.

Además de regular la integración y las funciones del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de Reservas Territoriales, a fin de que éste, vele las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información, hasta ordenar en su caso, a las unidades administrativas de esta comisión, que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones.

Por lo antes expuesto, la expedición del presente reglamento, es con objeto de regular y dar transparencia a la acción respecto del cumplimiento de las obligaciones y funcionamiento de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Comisión Estatal de Reservas Territoriales.

Finalmente es importante destacar que el presente Reglamento de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Comisión Estatal de Reservas Territoriales, fue aprobado por su propio Comité de Transparencia en su primera sesión extraordinaria de fecha veinte de julio del dos mil veintiuno, mediante Acuerdo número AC/03/1SE/CT/2021.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:



REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE RESERVAS TERRITORIALES.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto establecer las funciones que deberá observar la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal de Reservas Territoriales, en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Artículo 2.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

I. Catálogo de expedientes clasificados con información Confidencial.- Formato abierto en el que se describe el documento que contiene datos personales que identifican o hacen identificable a una persona, sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho sin la autorización debida de los titulares o sus representantes legales, que se encuentre en posesión de la unidad administrativa, quien el titular del área será el responsable de su clasificación y resguardo, la ubicación física y formato en el que conste el documento.

II. Catálogo de expedientes clasificados con información reservada.- Índice en formato abierto en el que se describe la información clasificada con carácter temporal como restringida al acceso del público; actualizado semestralmente, cada índice contendrá el plazo de reserva, fecha en que se realizó el acto de clasificación, nombre del área que la genera, las partes del documento que se reservan y justificación legal. El catálogo deberá estar a disposición del público.

III. Formatos abiertos.- Al conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas están disponibles públicamente, que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no estén condicionadas a contraprestación alguna;

IV. Documentos.- A los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que haga constar el ejercicio de las facultades, funciones y



competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

V. Expediente.- A la unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados;

VI. CT.- Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de Reservas Territoriales.

VII. Información Confidencial.- Es la que contiene datos personales relativos a las características físicas, morales o emocionales, origen étnico o racial, domicilio, vida familiar, privada, íntima y afectiva, patrimonio, número telefónico, correo electrónico, ideología, opiniones políticas, preferencias sexuales y toda aquella información susceptible de ser tutelada por los derechos humanos a la privacidad, intimidad, honor y dignidad, que se encuentra en posesión de alguna de las unidades administrativas de la Comisión Estatal de Reservas Territoriales y sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho sin la autorización debida de los titulares o sus representante legales.

VIII. Información Reservada.- Aquella clasificación con carácter temporal como restringida al acceso del público.

IX. CERT.- Comisión Estatal de Reservas Territoriales.

X. MIP.- Módulo de información Pública.

XI. UT.- Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal de Reservas Territoriales.

XII. Lineamientos y Criterios para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia.- Instrumento técnico-jurídico que sistematiza y evalúa el cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

XIII. Ley.- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

XIV. Reglamento.- Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

XV. Acuerdo.- Acuerdo por el que se establece la Unidad de Transparencia y se integra el Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de Reservas Territoriales

XVI. Plataforma Electrónica.- Sistema electrónico de acceso a la información.



XVII. Unidades Administrativas.- Dirección General, Dirección Operativa y de Estrategias Territoriales, Subdirección Administrativa y de Recursos Financieros, Subdirección Jurídica y de Escrituración, y las Unidades Administrativas de nueva creación de la Comisión Estatal de Reservas Territoriales.

Artículo 3.- Objetivos del reglamento:

- I. Que la UT cumpla con las obligaciones establecidas en la ley;
- II. Agilizar los procesos internos y demás acciones necesarias para garantizar el acceso a la información pública en los términos de la normatividad aplicable;
- III. Que las unidades administrativas coadyuven a lograr el óptimo funcionamiento de la UT, en el cumplimiento de las obligaciones de transparencia: normativas, administrativas, difusión y actualización de la información pública de oficio.
- IV. Que los titulares de las unidades administrativas cumplan en tiempo y forma con la entrega de información que les sea solicitada por el titular de la UT, en observancia a lo dispuesto por el presente reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO
OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE RESERVAS TERRITORIALES

Artículo 4.- Corresponde al titular de la CERT, designar al titular de la UT en términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.

Artículo 5.- La designación del titular de la UT, no excederá del plazo de 5 días hábiles a partir del día siguiente a aquel en que se encuentre vacante la titularidad de la unidad.

Artículo 6.- Cualquier modificación que se realice al acuerdo, deberá hacerse en un plazo no mayor a 15 días hábiles posteriores a su aprobación y deberá hacerse del conocimiento del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, y



deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión de Gobierno del Estado.

Derivado de lo anterior, el titular de la CERT, deberá remitir al área administrativa interna que corresponda en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la designación respectiva, copia simple de la designación del nuevo titular de la UT, a efecto de actualizar el directorio oficial e integrar el expediente correspondiente.

Artículo 7.- Ante la falta de designación del titular de la UT en el plazo señalado en el artículo anterior, corresponde al titular de la CERT, dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia.

Artículo 8.- Corresponde al titular de la CERT, garantizar que la UT, cuente con el servicio de internet para cumplir con las obligaciones de transparencia.

CAPÍTULO TERCERO OBLIGACIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE RESERVAS TERRITORIALES

Artículo 9.- El CT tiene por objeto resolver sobre la información que le sea turnada para su clasificación; así como para atender y resolver los requerimientos de las unidades administrativas, las solicitudes de información; atendiendo a su vez lo establecido en los artículos 22 y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Artículo 10.- De acuerdo a lo establecido por la ley, el CT se encuentra integrada por:

- a) El titular de la CERT como presidente del CT, quien podrá emitir el voto de calidad en caso de empate en la votación;
- b) El titular de la Dirección Operativa y de Estrategias Territoriales de la CERT como coordinador(a);
- c) El titular de la Subdirección Jurídica y de Escrituración de la CERT como titular de la Unidad de Transparencia.



- d) El titular de la Subdirección Administrativa y de Recursos Financieros de la CERT, con cargo de secretario técnico, a quien le corresponde convocar a los integrantes del CT dentro del término no mayor a diez días hábiles a las sesiones ordinarias para el caso de resolver sobre la clasificación de la información, redactar el acta o minuta del desarrollo de la misma, agendar y organizar lo que se requiera para llevar a cabo las reuniones del mismo, y recibirá y registrará la documentación enviada por el o la titular de la UT para consideración del CT, la cual formará parte del orden del día para su resolución correspondiente,
- e) Para caso de las sesiones extraordinarias se convocará en un término no menor de veinticuatro horas y;
- f) La persona designada como comisario público en la CERT, como Órgano Interno de Control.

CAPÍTULO CUARTO OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Artículo 11.- El titular de la UT deberá dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia y acceso a la información, en términos de lo dispuesto por la ley, y demás normatividad aplicable.

Artículo 12.- Corresponde a la persona titular de la UT y de la Subdirección Jurídica y de Escrituración de la CERT, cuando exista la necesidad de realizar modificaciones al acuerdo de creación de la UT o de la integración CT y/o al presente reglamento, solicitar el trámite y seguimiento para la publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", en un plazo no mayor a 15 días hábiles, después de haber sido aprobado por el CT.

Artículo 13.- Corresponde al titular de la UT recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información.

Artículo 14.- Las demás aplicables al artículo 27 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.



CAPÍTULO QUINTO ACTUALIZACIÓN, DIFUSIÓN Y TÉRMINOS QUE SE DEBERÁN CUMPLIR

Artículo 15.- A efecto de mantener actualizado el índice de los expedientes clasificados como reservados, en los términos previstos en la ley, los titulares de las unidades administrativas de la CERT enviarán los índices de los expedientes a la UT, dentro de los primeros diez días hábiles de los meses de enero y julio de cada año.

El CT aprobará dentro de un plazo de diez días hábiles a partir de su recepción, el índice de los expedientes con la clasificación de la información como reservada.

En caso de no ser aprobado, dentro de los cinco días siguientes, las unidades administrativas deberán remitir de nueva cuenta el índice de expedientes reservados, elaborando en su caso las modificaciones que a su juicio se estimen pertinentes, mismas que deberán estar claramente identificadas o acompañadas con los razonamientos por los cuales se remite el referido en los mismos términos. Los titulares de las unidades administrativas, serán los responsables de clasificar la información, debiendo motivar y fundamentar la clasificación.

Artículo 16.- La CERT, deberá poner a disposición del o los solicitantes: equipo de cómputo con acceso a internet, que les permita consultar la información derivada de las obligaciones de transparencia, o utilizar el sistema de solicitudes de acceso a la información en las oficinas de la UT.

La UT contará con el presupuesto, personal, apoyo técnico e instalaciones necesarias para realizar las funciones que señala la ley.

Artículo 17.- Las solicitudes de información deben ser atendidas en un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de su recepción.

El término podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En este caso, la UT deberá notificar la prórroga al solicitante, antes del vencimiento del primer término otorgado.



La UT enviará las solicitudes recibidas a las unidades administrativas correspondientes a más tardar el día siguiente de su recepción; y estas deberán ser devueltas a la UT, en un plazo no mayor de siete días hábiles a partir de su recepción.

Cualquier violación a este precepto será objeto de responsabilidad para el área administrativa de acuerdo con las leyes aplicables.

Artículo 18.- Cuando algún titular de la unidad administrativa no remita información y/o documentación o se negare a colaborar con la UT, para atender la solicitud de información pública, ésta dará aviso al superior jerárquico o al titular de la CERT a efecto de que le ordene realizar sin demora las acciones conducentes.

Artículo 19.- El CT promoverá la capacitación y actualización de los servidores públicos o integrantes adscritos a la UT.

CAPÍTULO SEXTO PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN Y CONTESTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 20.- Por lo que respecta a la plataforma electrónica, el titular de la UT deberá revisarla diariamente, a efecto de canalizar para su trámite y atención las solicitudes de información a las unidades administrativas. En caso de que alguna persona quiera ingresar una solicitud de información por escrito a cualquiera de las unidades administrativas, el titular de ellas, orientará al solicitante al área de UT, o bien, podrá recibir la solicitud y remitirla de manera inmediata al titular de la UT para su atención y tramite oportuno.

Artículo 21.- Cuando la información no se encuentre en los archivos de la CERT el CT se sujetará a lo dispuesto por el artículo 24 de la ley, debiendo resolver lo conducente dentro de los diez días hábiles siguientes, notificando al solicitante dentro de los cinco días hábiles siguientes en que se emitió la resolución.



Artículo 22.- Cuando el particular presente su solicitud a través de la plataforma electrónica, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.

En el caso de solicitudes recibidas en otros medios, en las que los solicitantes no proporcionen un domicilio o medio para recibir la información o, en su defecto, no haya sido posible practicar la notificación, se notificará por estrados en la oficina de la CERT.

En caso de que la CERT considere que los documentos o la información sea susceptible de ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

- I.- La unidad administrativa, deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al CT, mismo que deberá resolver para:
- a) Confirmar la clasificación;
 - b) Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, o;
 - c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El CT podrá tener acceso a la información que esté en poder de la unidad administrativa correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación. La resolución del CT será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 103 de la ley.

CAPÍTULO SÉPTIMO PRÓRROGA Y PAGO DE DERECHOS

Artículo 23.- El titular de la UT mantendrá comunicación constante con el titular de la unidad administrativa que tenga la información, con la finalidad de determinar si la localización de la información requiere ampliar el plazo de respuesta al solicitante en atención a lo dispuesto por la ley y, podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, en este caso, la UT, deberá notificar la prórroga al solicitante, antes del vencimiento del primer término otorgado.



Artículo 24.- En caso de que el titular de la UT considere que la información proporcionada por la unidad administrativa correspondiente para dar respuesta a una solicitud de información, contenga datos personales; la regresará la unidad administrativa responsable de su clasificación.

Artículo 25.- En caso de requerirse un pago por derechos para la reproducción y entrega de la información solicitada, el titular de la UT deberá notificar al solicitante dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, conforme a lo dispuesto en los artículos 95 y 105 de ley

Artículo 26.- Para lo previsto en el artículo anterior, la UT deberá comunicar al solicitante el costo, el número de fojas, el fundamento legal para el pago de la contribución respectiva, así como la ubicación de la oficina recaudadora.

De ser procedente, la información podrá ser puesta a disposición del solicitante mediante consulta física dentro de las oficinas de la CERT. El titular de la UT deberá asegurarse que la consulta se lleve a cabo, levantado la debida comparecencia del solicitante.

Artículo 27.- Tratándose de acceso por consulta directa, la información solicitada se pondrá a disposición del particular o su representante, precisando la ubicación y horarios de atención.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se aprueba el reglamento de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Comisión Estatal de Reservas Territoriales.

SEGUNDO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Dado en las instalaciones que ocupa la Comisión Estatal de Reservas Territoriales, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los veinte días del mes de julio de 2021.



MORELOS
2018 - 2024

**MARÍA DEL CARMEN DE LA FUENTE DURÁN
DIRECTORA GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE RESERVAS
TERRITORIALES
RÚBRICA.**